

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 -- 00682 - 00 *(cuaderno principal)*

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutante cumplió con lo requerido en auto de fecha 03 de septiembre del 2021, aportando el título valor original que contienen las obligaciones que se ejecuta en las presentes diligencias.

Ahora bien, teniendo presente que en el auto *Ut supra* se tuvo por notificado personalmente al demandado FABIO JESÚS GÓMEZ CANTILLO del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de enero del 2021, y de los autos que lo corrigen calendados el 16 de abril y 3 de septiembre de ese mismo año, considérese integrado el contradictorio.

Por otra parte, frente a las excepciones previas que fueron propuestas por la parte pasiva, se debe tener presente que las mismas no fueron tenidas en cuenta al no cumplir con lo establecido en el art. 318 y No. 3° del art. 442 del CGP; así las cosas y comoquiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas por el auto que libró mandamiento de pago y de los autos que lo corrigen.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 8, se liquida como Agencias en Derecho la suma de \$ 1"700.000,00 M/cte.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfb7383db7364e2a92b88d9fa95c191ebb23b51046c8813fb2036ab53d815d7**
Documento generado en 10/12/2021 06:09:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>